



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0055-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las once horas con cuarenta y siete minutos, del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección de los oficios No. PIF-COR-CAE-0417-2023 del 19/05/2023 y No. PIF-COR-CAE-0768-2023 del 11/09/2023, suscritos por el señor Gonzalo Elizondo Breedy, en su condición de Gerente de Programa de Integración Fronteriza (PIF), del Ministerio de Comercio Exterior, mediante el cual solicita el cambio de los momentos de obligatoriedad 1 y 2 al momento 5, de las Notas Técnicas cuyos entes reguladores son el Ministerio de Salud, Servicio Fitosanitario del Estado y Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), en todas las aduanas y regímenes. Lo anterior debido al inicio de operación del Puesto Fronterizo Paso Canoas Darizara, el próximo 21 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante oficios No. PIF-COR-CAE-0417-2023 del 19/05/2023 y No. PIF-COR-CAE-0768-2023 del 11/09/2023, el señor Gonzalo Elizondo Breedy, en su condición de Gerente de Programa de Integración Fronteriza PIF del Ministerio de Comercio Exterior, solicita el cambio de los momentos de obligatoriedad 1 y 2 al momento 5, de las Notas Técnicas cuyos entes reguladores son el Ministerio de Salud, Servicio Fitosanitario del Estado y Servicio



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0055-2024

Nacional de Salud Animal (SENASA); lo indicado en todas las aduanas y para todos los regímenes aduaneros.

3. Que el Puesto Fronterizo Paso Canoas, en Darizara entra en vigor el 21 de febrero de 2024.
4. Que con oficios Nos. MH-DGA-DGT-DTA-OF-142-2023, MH-DGA-DGT-DTA-OF-143-2023, MH-DGA-DGT-DTA-OF-144-2023, MH-DGA-DGT-DTA-OF-170-2023, MH-DGA-DGT-DTA-OF-171-2023 y MH-DGA-DGT-DTA-OF-172-2023, todos del 24/05/2023 y 12/06/2023 respectivamente, esta Dirección solicitó a los señores Nelson Morera Paniagua, Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), Byron Gurdían García, Director de Cuarentena Animal del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y Nidia Morera González, Directora a.i. de la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud (MS), confirmar su autorización e indicar el detalle de las notas técnicas que sufrirían dicho cambio, por ser los entes rectores y competentes en determinar y definir los alcances de las notas técnicas.
5. Que mediante oficio No. MH-DGA-OF-0893-2023 del 12/07/2023 se le informó al señor Gonzalo Elizondo Breedy, Gerente de Programa de Integración Fronteriza (PIF), las condiciones necesarias para realizar los ajustes en el Sistema informático TICA, de acuerdo a las parametrizaciones existentes, para su respectivo aval y confirmación.
6. Que con oficios Nos. DSFE-0265-2023 y DSFE-330-2023 del 25/05/2023 y 20/06/2023, DSFE-0350-2023 del 28/06/2023, SENASA-DCA-117-2023 y SENASA-DCA-135-2023, del 30/05/2023 y SENASA-DG-721-2023 del 07/09/2023, M-DAC-132-2023 del 30/06/2023 y PIF-COR-CAE-0768-2023 del 11/09/2023, tanto las Instituciones antes citadas como la Gerencia del PIF, brindan su respectivo aval.
7. Que el momento de obligatoriedad 5 consiste en: ***“Inspección previa al levante, la obligatoriedad es un requisito que permite la aceptación***



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0055-2024

de la DUA, el proceso de revisión por parte del funcionario aduanero pero impide la autorización del levante, creando una retención en el proceso de la DUA y dejándola en un estado denominado "pendiente de levante" con las siglas PEL, hasta tanto se cumpla con requisito",

8. Que las notas técnicas afectas al cambio de los momentos de obligatoriedad 1 y 2 al 5 son las siguientes:

Institución que reglamenta	No. Nota Técnica
MAG- Servicio Fitosanitario del Estado	0035-0053-0059-0265-0266-0267-0390
MAG- Servicio Nacional de Salud Animal	0044-0275-0276-0266
Ministerio de Salud	0039-0050-0051-0052-0054-0057-0062-0269-0368

9. Que el cambio del momento de obligatoriedad 5, procederá únicamente para aquellos incisos arancelarios afectos a notas técnicas de SENASA, SFE y MS, entre sí, no así para aquellos incisos arancelarios afectos a notas técnicas reguladas por otras instituciones no contempladas por el PIF para el cambio.
10. Que en el Anexo 1 en formato Excel denominado **“Cambio Momento de Obligatoriedad Notas Técnicas”** adjunto a la presente resolución, se detallan los incisos arancelarios asociados a las notas técnicas señaladas en el punto anterior, según régimen y modalidad, que sufrirán dicho cambio en todas las aduanas y para todos los regímenes a partir del **21 de febrero de 2024**.
11. Que el procedimiento a seguir para la aceptación de la declaración aduanera no se modifica y se mantiene lo regulado en el Manual de Procedimientos y demás directrices, con excepción del traslado del momento en que se debe cumplir con los requisitos no arancelarios para las notas técnicas definidas en párrafos anteriores.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0055-2024

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV((Ley 8881) , así como el artículo 5 de su Reglamento (Decreto 42876-H-COMEX) y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Proceder al traslado de los momentos de obligatoriedad 1 y 2 al momento 5 el cual consiste en: *“Inspección previa al levante, la obligatoriedad es un requisito que permite la aceptación de la DUA, pero impide el levante, creando una retención en el proceso de la DUA y dejándola en un estado denominado "pendiente de levante" con las siglas PEL, hasta tanto se cumpla con requisito”*, de las Notas Técnicas cuyos entes reguladores son el Servicio Fitosanitario del Estado, Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y el Ministerio de Salud, en todas las aduanas y para todos los regímenes aduaneros, asociadas a los incisos arancelarios que se detallan en el Anexo adjunto a la presente resolución.
2. Informa a los declarantes que si al momento del registro y aceptación del DUA, ya disponen de la autorización de la nota técnica a las cuales se les está cambiando el momento de obligatoriedad, podrán transmitirla desde el registro inicial del DUA o previo al levante del mismo.
3. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
4. Esta resolución podrá visualizarse en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace:
<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>



**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0055-2024**

5. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda.
6. Rige a partir del **21 de febrero de 2024**.

**Cristian Montiel Torres, Subdirector
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

	<p>Revisado y aprobado por: Roberto Acuña Baldizon, Director a.i. Dirección de Gestión Técnica</p>